



**C. DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 21 de noviembre de 2019 ingresó la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción XIX de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 13 de enero de 2020, se radicó el punto de acuerdo.

1.3. En fecha 14 de octubre de 2020 se desahogó una mesa de trabajo, estando presentes las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Alcalá y J. Guadalupe Vera Hernández integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la representación parlamentaria del partido Nueva Alianza y la secretaría técnica de la Comisión Legislativa.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración del punto de acuerdo y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

El sustento de esta propuesta, que tiene como objeto exhortar al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización en el cálculo de pensiones y jubilaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este mismo tenor el iniciante manifiesta que:

«(...) El artículo 26 apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica generará los datos que serán considerados oficiales y su uso será obligatorio en los términos que señale la ley, emitiendo el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Cabe hacer mención, que el mencionado párrafo fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

En ese sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto citado en el párrafo primero de la presente exposición de motivos estableció que: "el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización". sic.

Con dicha reforma constitucional, se ordeno (sic) expedir a su vez una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016. Ahora bien, la UMA se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, pero no para ser aplicable para el cálculo (sic) o pago de pensiones, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como si lo es, el salario mínimo, conforme al artículo (sic) 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

En ese orden de ideas, hay que destacar que la relación recíproca que existe entre el cálculo de la pensión y el salario del trabajador es innegable y que en la exposición de motivos de la iniciativa para crear la ley para determinar el valor de la UMA versa de la siguiente manera en materia de pensiones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

"La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste".

La misma exposición de motivos establece que: "Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización".

Sabemos que la exposición de motivos no es vinculante con el articulado, pero si es fundamental por que (sic) nos permite conocer el espíritu de protección a las pensiones que los legisladores preveían (sic) ante la creación de la UMA. El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional que creó la Unidad de Medida y Actualización establece que:

"todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización" Esta redacción generó la unilateral interpretación de distintos Sistemas de Seguridad Social, como el ISSSTE, quien, mediante circulares internas, ha ordenado el cálculo del monto de nuevas pensiones en base a la UMA y no en salarios mínimos, lo cual ha venido afectando a los nuevos beneficiarios que alcanzan el tope salarial de los diez salarios mínimos.

El daño principal de esta acción es la disminución del monto de las pensiones a los jubilados y pensionados, tal como se advierte en la comparación del valor de la UMA, con relación al valor del salario mínimo. En ese sentido, cabe resaltar que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del salario mínimo; actualmente, en este año 2019 el valor de la UMA es de \$84.49 pesos, en tanto que el valor del salario mínimo es de \$102.68 pesos. Esta diferencia, transformada al cálculo (sic) del valor de una pensión que alcanza el tope de los diez salarios mínimos es de \$5, 457 pesos mensuales, ya que actualmente el ISSSTE calcula en UMA's y paga la pensión máxima al valor de \$25,347 pesos, en tanto que si se calculara en base a salarios mínimos sería de \$30,804 pesos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Por lo anterior, mediante la presente acción legislativa se propone exhortar al H. Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias con el objeto de precisar que no se debe utilizar la UMA como referencia para el cálculo (sic) de pensiones y jubilaciones. De igual manera, uno de los objetivos centrales del presente exhorto es el de dignificar y enaltecer la noble y auténtica labor realizada por todos y cada uno de los compañeros jubilados y pensionados, reconociéndoles el enorme esfuerzo que dedicaron para contribuir a forjar una sociedad justa y próspera en nuestro estado y nuestro país.

Asimismo, al realizar las reformas y adiciones planteadas, se estará contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los jubilados y pensionados y la de sus familias, garantizándoles estilos de vida saludables, la revalorización y el desarrollo integral como adultos mayores y el desarrollo de un envejecimiento con dignidad.

Cabe hacer mención, que el Partido Nueva Alianza se ha manifestado en diversas ocasiones en contra de que se utilice la Unidad de Medida y Actualización como base para el cálculo de los montos de las pensiones y jubilaciones, prueba de ello es que desde el 12 de septiembre de 2017 se presentó por parte de los entonces Diputados Federales de nuestro partido ante el H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma y adiciones a efecto de precisar el contenido materia de este exhorto, la cual puede ser consultada en la gaceta parlamentaria de la Cámara de Diputados en la fecha mencionada con antelación. Por otro lado, haciendo frente a esta injusticia el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convocó a los trabajadores de la educación federalizados a promover amparos contra la unilateral interpretación que hace el ISSSTE para el cálculo (sic) de pensiones, y como resultado de ello el pasado 20 de septiembre de 2019 se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación la siguiente Tesis Jurisprudencia 1:

Décima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, septiembre de 2019, Tomo 111, Pág. 1775. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.

Con motivo del Decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

Esta determinación de los tribunales federales concede la razón a los pensionados quejosos, da materia y sustenta la acción legislativa que esta Representación Parlamentaria pone a consideración de esta Asamblea.

(...).»

Es fundamental para las diputadas y los diputados que dictaminamos, referir que la legislación mexicana prevé un sistema de pensiones con el fin de que el o la trabajadora, al momento de su retiro, pueda disponer de los recursos suficientes que le permitan un nivel mínimo de consumo. Dicha pensión, conforme a la Ley del Seguro Social, puede actualizarse en casos de vejez o cesantía en edad avanzada, sin embargo, también la incapacidad o la invalidez pueden ser motivo de recibir una pensión.

En ese sentido, distintas leyes de seguridad social históricamente habían contemplado el cálculo de las obligaciones patronales, así como la eventual pensión con relación al salario del trabajador *salario base de cotización*, con un límite inferior y uno superior, en relación al salario mínimo vigente. Empero, algunas reformas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

legales generaron confusión respecto la aplicación del salario mínimo como base de referencia para el pago de pensiones de los trabajadores mexicanos.

Con fecha 27 de enero del año 2016 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma la Constitución Política Federal, particularmente al artículo 26, el cual es fundamento del INEGI, al que adiciona un sexto párrafo que le faculta para calcular la Unidad de Medida de Actualización (UMA) conforme a lo que señale la Ley. Dicha UMA serviría como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las distintas obligaciones federales.

El mismo decreto contemplaba en su transitorio tercero que a partir de su entrada en vigor, toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de una obligación federal se entenderían referidas a la Unidad de Medida de Actualización. Aunque, el transitorio cuarto igualmente hacía mención de la obligación de los distintos congresos en todos los niveles de gobierno para actualizar su legislación.

Al momento de su entrada en vigor, la Unidad de Medida de Actualización tuvo un valor idéntico al salario mínimo vigente en 2016 (\$73.04), pero al ser éstos valorados por separado y por instituciones distintas, es decir, el salario mínimo tiene una vigencia de un año, desde el primero de enero de cada año y éste es publicado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos del gobierno federal, mientras que la UMA es calculada por el INEGI cada año igualmente, el valor entre la UMA y el salario mínimo llegó a variar hasta en un 29.5% en 2020, pero, si tomamos el salario mínimo de la zona fronteriza (\$185.56) la diferencia es de hasta un 53.18%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

De igual forma y siguiendo la misma línea argumentativa, determinamos que la Ley del Seguro Social no contempla en su articulado el uso de la Unidad de Medida de Actualización, sin embargo, con fundamento en el transitorio tercero del Decreto referido en los antecedentes para la desindexación del salario mínimo, los institutos de seguridad social empezaron a cotizar las pensiones a partir del valor de la Unidad de Medida de Actualización y no del salario mínimo vigente, lo cual repercutió en muchos de los derechohabientes y llevó a la judicialización del problema.

Por medio del amparo directo 43/2019 de mayo del presente año, el quejoso demandaba al TFJA, entre otros conceptos de violación, que la Sala Regional ordenaba incrementar su pensión desde el momento de su otorgamiento conforme al salario mínimo vigente, hasta el 2015 y a partir de 2016 que se incremente conforme a la Unidad de Medida de Actualización.

El Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito valoró fundado dicho concepto y explicó que si bien, por Decreto del 27 de enero del año 2016 se había creado la Unidad de Medida de Actualización como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, dicho Decreto no reformó únicamente al artículo 26 de la CPEUM por el que se faculta al INEGI para su cálculo, sino que además se reformó la fracción VI del artículo 123 en su apartado A, quedando de la siguiente forma: VI. *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizando las reformas del Decreto mencionado de forma integral, se entiende a criterio del Tribunal que el salario mínimo únicamente podrá usarse como base o medida de referencia en cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza, pues para ello, se ha creado la Unidad de Medida de Actualización. Empero, todas aquellas obligaciones que guarden naturaleza con el salario mínimo, a saber las relaciones laborales, deben considerar al salario mínimo como índice, unidad, base o medida de referencia.

Conforme con esto, es inconcuso que tratándose de la determinación relativa a la cuota diaria de pensión, el parámetro utilizado para su cálculo es el salario mínimo general vigente, pues se trata de una prestación laboral y no alguna otra de las obligaciones y supuestos para los cuales aplica la Unidad de Medida y Actualización.

Dicha ejecutoria fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación el día 20 de septiembre, que en concordancia con otras cuatro tesis aisladas¹, desde el día 23 de septiembre se convertía en Jurisprudencia de aplicación obligatoria.

Con esta jurisprudencia, la aplicación de este criterio se vuelve obligatorio para todo impartidor de justicia, quedando salvaguardado el derecho de los beneficiarios de las distintas pensiones que prevé la legislación mexicana.

No obstante, tomemos en cuenta que conforme al principio de relatividad de las sentencias de amparo, previsto en el artículo 107, fracción II de la Constitución

¹ Amparo directo 567/2018. Luis Beltrán Solache. 31 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Martha Eugenia Magaña López; Amparo directo 516/2018. Elvia Aída Salas Ruesga. 8 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Carlos Eduardo Hernández Hernández; Amparo directo 255/2018. María Arciniega Fernández. 14 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca; Amparo directo 758/2018. Carlos López Jiménez. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Federal, la sentencia sólo debe ocuparse de los quejosos; de igual forma, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Amparo, la Jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia solo será obligatoria para el Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas, así como los tribunales administrativos y laborales. Esto quiere decir, que la observancia de la Jurisprudencia no es obligatoria para las autoridades administrativas, como lo pueden ser el Instituto Mexicano de Seguridad Social o el ISSSTE, por listar algunos.

En conclusión, todo derechohabiente o beneficiario de una pensión tiene derecho a que ésta se cuantifique con base en el salario mínimo y no en la Unidad de Medida y Actualización, como se ha cotizado en los años recientes por las instituciones de seguridad social. Pero, al no ser éste un criterio de observancia obligatoria para las autoridades administrativas, todo derechohabiente que quiere hacer valer dicha prerrogativa tendrá que contratar asistencia legal para judicializar su caso con todos los costos que ello conlleva.

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión que dictamina, queremos hacer hincapié que la propuesta tiene su objeto en proteger los derechos de los jubilados y pensionados que constituyen un sector de la población cada vez más representativo en la sociedad. Los que mantienen durante más tiempo su vitalidad y capacidad intelectual y reclaman espacios de formación, esparcimiento y de actividades sociales, así como una pensión justa que les permita continuar su desarrollo personal y social y así, mantenerse activos e integrados a la sociedad.



Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

En ese sentido quienes dictaminamos, consideramos que, dicha propuesta vía exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización en el cálculo de pensiones y jubilaciones, es para que se realicen las reformas legales acordes a los sistemas de pensiones, porque aun cuando el Máximo Tribunal de la Nación a determinado que dicho cálculo debe hacer en los términos del salario mínimo vigente, en la práctica se realiza tomando como base la UMA, lo cual genera una desventaja en el cálculo de pensiones y jubilaciones en perjuicio de quienes están en esos supuestos, violentando de esta manera sus derechos laborales.

Por ello, es necesario y compartimos la necesidad de pedir al Congreso de la Unión, a través de sus cámaras, que responsablemente y de manera diligente adecuen la norma a efecto de que cuando la autoridad calcule la pensión o jubilación de un trabajador que se encuentre en el supuesto, sea acorde al salario mínimo vigente y no al valor de la Unidad de Medida de Actualización y no exista duda en el cálculo de dicha acción, en perjuicio del pensionado o jubilado.

III. Modificaciones al punto de acuerdo

No omitimos comentar que dados los trabajos de análisis al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, bajo el rubro de su mesa de trabajo, quienes participamos, consideramos oportuno hacer ajustes al mismo a efecto de hacerlo congruente con lo que realmente busca al exhortar a las y los legisladores federales, dejando claro el objeto del mismo.

Es decir, las y los diputados de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ratificamos el convencimiento de que es necesario generar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

acciones legislativas a favor del sistema de pensiones, a efecto de que no haya dudas respecto al cálculo de jubilaciones o pensiones, pues como sabemos si se sigue tomando como referencia a las UMAS, la cantidad que se obtendrá con respecto al cálculo con el salario mínimo vigente será menor, lo anterior, en razón de que el valor de la Unidad de Medida de Actualización es de \$86.88 pesos en contraste con el del salario mínimo vigente que corresponde a \$123.22 pesos, situación que de manera flagrante perjudica al trabajador en el cálculo final a que tiene derecho cuando se trata de la jubilación y pensión respectiva.

Por otro lado, es menester referir que se trata de reformar la ley o leyes que hagan la regulación de los diversos sistemas de pensiones y no de uno en específico como lo previa la propuesta de origen, de esta manera damos certeza al objeto que se persigue con este exhorto.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que esta propuesta es viable, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el exhorto descrito en el presente dictamen. Además de estar convencidos que este ejercicio o acción positiva a favor de los jubilados y pensionados compensa de alguna manera de forma significativa el esfuerzo y dedicación realizados al servicio nuestro País.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Acuerdo

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas a los sistemas de pensiones a fin de precisar que se debe utilizar el salario mínimo vigente, como referencia en el cálculo de pensiones y jubilaciones.

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, exhorto al Congreso de la Unión

Descripción: Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por el diputado Juan Elias Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a fin de formular un exhorto al Congreso de la Unión para que lleve a cabo las reformas y adiciones legislativas necesarias a fin de precisar que no se debe utilizar la Unidad de Medida de Actualización como referencia al cálculo de pensiones y jubilaciones, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Información de Notificación:

Destinatarios: LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201118101843007.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:20:39 p. m. - 18/11/2020 10:20:39 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

42-80-ca-cb-51-a3-c8-31-90-30-4b-8b-7e-e4-b0-0f-fb-c4-81-86-07-51-5d-06-cf-d4-93-27-b0-37-45-2a-06-40-00-fa-b0-f8-b3-9c-24-55-cf-0b-3e-63-ad-d8-fd-61-b0-a0-b2-f4-52-26-8a-f7-cf-fc-be-6a-20-4f-a6-3f-45-8d-d2-f1-99-d4-56-53-96-cc-b0-20-5c-93-16-18-c7-ff-8b-28-1f-1c-70-70-e4-55-74-e3-e4-2a-32-12-ad-20-53-68-84-ba-57-81-3d-de-4f-00-f7-09-29-21-3f-56-f4-af-2a-b3-cf-dc-f0-95-83-65-d8-9e-50-63-a1-fb-09-8d-e7-06-3e-af-23-9f-e3-d2-ee-76-7e-cd-57-dd-9b-17-0d-bd-aa-14-d3-a5-da-38-7e-ef-a1-20-58-48-a2-89-24-dc-29-17-d8-88-20-28-66-fe-b2-a5-fe-6d-b8-89-35-00-61-79-05-af-cc-41-8f-17-23-9b-63-58-94-7b-bb-d1-2e-0d-b9-cd-03-04-7f-fe-45-02-23-04-da-0e-40-a7-02-e1-87-ff-08-53-3f-62-cb-fc-93-58-24-8b-7d-a6-75-7a-37-5e-47-f8-cd-9c-85-dc-5c-e2-20-2f-a7-0c-0b-6b-b2-f5-5b-d1-dd-43

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:27:00 p. m. - 18/11/2020 10:27:00 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:27:03 p. m. - 18/11/2020 10:27:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637412920239999407
Datos Estampillados: U8GEb5frjp6B7XTKzYUIXs0od88=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207717085
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:27:00 p. m. - 18/11/2020 10:27:00 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:26:26 p. m. - 18/11/2020 10:26:26 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

6a-16-8c-e8-4c-20-d2-2d-bc-f7-4e-75-25-11-e0-0c-10-3d-10-4a-01-68-64-20-81-34-2d-3d-eb-1b-e2-a6-41-27-b4-59-24-09-82-24-73-99-c9-61-59-a3-72-e1-aa-7f-e4-a0-7e-cb-d7-46-c2-2d-47-05-5b-e6-ad-33-00-d9-f5-10-a8-3a-76-cc-2d-e2-c3-44-21-75-c0-fe-76-d5-d9-c3-ab-49-7d-83-cd-18-51-c5-68-b2-46-5f-c1-45-72-30-fa-3e-75-9f-3e-6a-fd-92-93-b7-9f-64-ab-e2-5f-e4-bd-e2-b9-23-97-6f-93-b7-fa-81-ab-7a-7f-e4-5f-d7-8a-3f-ea-95-2c-62-9d-36-85-55-79-07-ea-d8-69-b1-46-3b-a0-06-3c-b5-cf-52-fb-87-15-87-66-23-e3-d4-b0-a7-44-ae-91-d4-ea-1c-6c-9a-8d-46-1f-88-e6-9e-e7-5d-df-ef-dd-06-fa-41-62-8a-e5-fc-7b-8a-9e-c8-91-fb-e3-81-44-84-76-4d-72-15-7e-d8-73-cf-92-36-8d-d5-6e-65-70-81-22-34-6b-7e-af-b8-83-10-60-42-f0-39-65-16-94-e1-9c-5c-1a-a5-24-b1-86-82-4d-9f-0d-6d-a8-32-b6-16-4c-63-b1-d9-79-29

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:32:47 p. m. - 18/11/2020 10:32:47 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:32:50 p. m. - 18/11/2020 10:32:50 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637412923706251163
Datos Estampillados: rR/RXYWv448GP4ESvjYiEmgO8/A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207718406
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:32:46 p. m. - 18/11/2020 10:32:46 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	Validez:	Vigente
----------------	---------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2020 04:20:32 p. m. - 18/11/2020 10:20:32 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:

32-c6-d4-b2-32-7e-a8-42-4c-24-bc-82-06-f2-60-32-ad-6e-2b-84-08-b5-91-c5-07-8d-e9-08-2e-f6-a6-c3-ce-57-8c-c1-b4-0f-ca-f6-b1-64-17-37-94-ad-ba-5a-e5-e1-b7-c7-0e-2f-23-44-30-95-99-56-7f-3b-25-b0-37-0d-40-2a-a3-81-54-cb-ac-96-af-ea-cc-66-6f-9c-c6-ff-a0-10-e4-d7-df-f0-b4-01-31-3d-53-e7-3a-35-72-a3-83-a9-5d-a9-5b-f5-e4-2c-b5-f6-eb-63-28-32-d5-cc-8f-a0-97-1a-35-5d-65-e6-63-9a-5b-55-37-9e-10-ab-1b-50-14-d0-2b-b0-08-7f-9d-d0-69-d5-db-89-1d-5a-c6-f5-b6-2c-e0-cc-7c-4e-13-d2-33-47-7f-3a-e1-00-0d-9a-99-c9-53-3d-75-59-4c-fa-98-c0-0d-85-fd-a3-6f-15-92-4e-60-0f-c7-16-2f-a8-08-3e-13-05-f2-ba-da-50-02-91-0f-10-b9-9e-71-7d-4a-f2-91-2e-f4-f7-a5-e7-34-87-7a-c0-0c-ba-3d-f4-b4-61-24-d3-06-1e-11-39-82-99-f0-6d-43-fe-32-83-fa-44-71-81-55-52-8e-e3-1e-62-3b-58-f5-3e-0e-da-fd-52-41-49

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2020 04:26:53 p. m. - 18/11/2020 10:26:53 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2020 04:26:55 p. m. - 18/11/2020 10:26:55 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637412920151093189
---	--------------------

Datos Estampillados:	pLbCbLFBzPrzMjzxkaINtXfP0zA=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	207717060
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	18/11/2020 04:26:51 p. m. - 18/11/2020 10:26:51 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:41:08 p. m. - 18/11/2020 02:41:08 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 02-95-8d-66-32-41-d9-1b-da-04-e7-5e-2d-02-6c-fe-19-18-5e-48-2f-d1-ff-ca-ab-17-77-35-ba-e0-05-61-ce-46-2c-de-b7-a5-1a-a6-43-43-f6-81-97-81-49-3f-2d-2c-02-16-6a-7d-54-95-bf-bc-75-dc-34-9e-63-19-ff-7d-94-13-46-17-ab-2e-5b-fa-c4-7f-22-f3-62-24-cb-2d-c2-a3-8e-89-d7-0e-4b-3f-ca-c3-13-4b-5c-39-96-33-2e-75-fc-ed-46-8c-c1-36-f4-62-42-69-da-03-55-86-45-15-1c-25-8d-8e-7e-23-3c-ac-5a-2a-c0-b1-41-35-ff-d9-be-ad-19-7b-fc-99-a9-fa-1a-6f-ff-da-a9-8b-5a-bb-d7-3f-47-cf-16-e2-52-61-a2-57-56-6f-5b-b3-53-02-d9-04-84-c2-7f-ce-11-f4-4d-b4-0a-24-49-0e-cf-c1-bc-0a-20-49-62-c7-80-7d-e4-eb-f3-6a-2e-1b-56-c8-37-1d-27-b0-92-aa-9a-dc-2c-40-c2-d0-93-04-da-ef-8e-df-bf-5d-08-2b-ca-c5-f6-ee-22-a2-b4-47-bb-82-ad-a5-88-9d-5b-46-da-61-0b-ee-82-bd-7c-55-6c-b3-b7-2d-b1-b7-12-2e-dc-a8-cf-cd-bb-58

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:47:29 p. m. - 18/11/2020 02:47:29 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:47:32 p. m. - 18/11/2020 02:47:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637413076521540645
Datos Estampillados: WzuivHLpAXuSXTA0kE2UuMHnVzQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207789346
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 08:47:28 p. m. - 18/11/2020 02:47:28 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSÉ HUERTA ABOYTES **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 09:16:37 p. m. - 19/11/2020 03:16:37 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 07-6f-b0-06-67-6c-ce-50-c2-01-b3-07-99-6e-50-8e-13-87-24-44-42-93-5a-cf-05-fc-dd-1b-b6-65-eb-f5-89-bc-ea-8a-22-c5-cd-39-96-ad-af-3c-e7-8f-76-c4-1f-2a-d3-f6-54-14-c5-87-d7-30-1b-49-c6-25-c1-94-06-9e-52-6a-3e-d6-5d-00-65-93-a9-75-f2-9e-52-2e-35-68-a8-51-94-33-5f-d8-f0-eb-1a-db-84-e9-15-44-a9-3e-bb-39-91-85-ca-1c-31-9f-56-d8-a6-0f-22-95-1b-00-84-46-5f-56-09-00-d9-33-1e-c9-5d-18-14-f1-36-5a-fd-39-b7-a2-3e-20-5f-b0-73-46-05-01-13-e3-0e-b3-66-b0-65-48-e7-33-1a-06-95-64-9f-4a-85-73-53-8c-34-35-20-04-f4-2f-44-32-80-77-ac-83-0e-eb-80-b2-00-9e-6c-13-9d-92-8b-47-8c-30-60-55-0c-c0-0d-20-37-c7-60-8e-9f-ba-6b-a7-b3-7b-a2-97-40-f2-c8-36-92-2b-1a-53-ed-2f-f3-3b-49-f1-8e-0a-3d-14-ff-fa-71-7d-cf-09-cf-9d-69-b7-c0-66-32-01-d6-7e-e8-42-9f-62-e3-d1-b8-be-a7-67-1b-9d-02-71-2f-94

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 09:22:59 p. m. - 19/11/2020 03:22:59 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 09:23:03 p. m. - 19/11/2020 03:23:03 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637413961833051252
Datos Estampillados: az/Fpxx+EVkzHvljYGPXhGmoesE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 208001876
Fecha (UTC/CDMX): 19/11/2020 09:22:56 p. m. - 19/11/2020 03:22:56 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:55:38 p. m. - 18/11/2020 10:55:38 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 2b-87-30-87-a0-f9-3d-9e-04-c4-d0-31-b7-a3-38-7f-72-04-f4-29-a8-0b-f6-a7-c9-d2-4f-2e-a3-3a-5b-5f-93-ce-7c-7d-80-71-d6-42-87-f1-6d-c5-5c-b2-5b-8a-85-a5-9a-68-8a-2d-21-a4-50-8a-20-e4-c2-a5-97-8d-3c-ee-bd-94-c0-00-f5-37-94-b8-2f-36-f6-f4-68-20-5c-51-71-95-af-b9-6a-f2-aa-16-8b-09-4a-ee-3e-d4-84-79-3b-89-33-71-d7-25-2e-2c-93-33-39-b1-0d-ce-04-f5-0c-9f-26-71-66-18-cd-1f-79-b4-e3-dd-3d-c4-e0-83-2d-f9-9f-04-33-ef-8e-5e-d1-8c-58-0c-1e-69-e0-c0-1e-b5-c4-57-d5-e1-0b-1b-ba-1a-9c-e8-cc-8a-92-cf-d4-41-c3-2d-2a-6f-32-d1-88-27-6b-9b-b3-43-94-31-48-26-ac-0b-c2-09-e5-3e-f6-f4-01-9f-ba-a5-65-d8-fb-64-88-70-94-1c-28-30-4d-72-ef-c9-dc-22-42-d8-0e-39-c7-7f-01-21-63-a2-98-79-a4-18-fc-72-1d-d5-54-e6-39-da-14-86-4c-23-4c-18-ec-1d-1b-6d-a6-5c-82-cb-d1-9f-9a-2b-92-f9-c8-a9-b7-da-6f-81

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 05:02:00 p. m. - 18/11/2020 11:02:00 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 05:02:03 p. m. - 18/11/2020 11:02:03 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637412941233652156
Datos Estampillados: Qm9i29i4f84vGJLqy2fpVCgth+Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207724999
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 05:01:59 p. m. - 18/11/2020 11:01:59 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:25:52 p. m. - 18/11/2020 10:25:52 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

1b-de-b9-de-47-6c-5d-96-b0-47-5a-41-9a-43-81-d6-36-05-ef-87-72-60-1e-87-44-77-4a-14-e7-8d-2a-27-0f-19-a3-95-3f-2c-93-92-a1-60-4e-ae-46-20-66-85-d3-e6-55-81-07-fa-a9-f6-94-f1-48-2e-92-b9-c4-41-08-0b-77-e6-36-1f-a2-e5-55-1a-80-3d-ed-97-51-a6-17-38-b4-59-22-31-cd-1e-65-4c-ca-8d-1f-cf-0c-44-5c-42-5b-5f-3e-68-e6-5b-0e-41-3c-e9-37-88-fa-81-e6-fc-8a-49-e1-92-68-1c-0d-fb-18-8f-4c-91-2f-a3-1e-9a-78-a2-e3-0e-44-47-b5-e5-98-42-34-b1-01-17-cf-d4-36-2b-a1-2f-26-c0-8a-c5-32-2c-5e-ad-5f-dd-d7-0f-2b-02-65-95-bc-64-b3-d9-b4-86-97-4a-fa-1a-62-72-b4-ac-c2-20-c9-bf-ab-14-b3-4d-57-0e-f0-d6-05-cc-7d-d5-bd-87-ae-f4-31-b8-d3-53-f0-24-47-84-30-27-77-3a-df-11-a6-38-b4-c1-e2-a3-18-ba-9f-aa-f4-c1-ac-e1-e7-97-37-89-58-82-23-fa-bd-51-ac-a3-31-d5-2b-bf-b5-3a-f1-e6-f0-90-3b-4c-4a-a3-10-c4

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:32:13 p. m. - 18/11/2020 10:32:13 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:32:15 p. m. - 18/11/2020 10:32:15 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637412923359219744
Datos Estampillados: Jb41tYas3Ra7V8BID5Z3iKZLyXc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207718276
Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:32:12 p. m. - 18/11/2020 10:32:12 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:20:17 p. m. - 18/11/2020 10:20:17 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

39-73-fa-4c-dc-4a-d7-e9-d7-71-d6-15-98-6b-88-6d-f6-0e-22-26-36-ee-d7-7e-db-77-7e-11-24-46-04-63-72-32-0a-15-37-15-21-94-37-ce-fb-f3-37-50-5d-6f-d2-c9-3e-82-65-75-db-84-3a-24-00-7b-bf-a2-01-4c-7f-17-ab-90-e6-3a-52-3b-35-32-e1-e4-38-45-ac-43-53-d7-e8-0b-94-fe-ff-03-08-98-e7-d1-29-1f-50-20-62-6a-88-51-ae-76-0d-e4-5d-c9-66-ee-a9-06-db-c3-57-8f-f5-e7-dc-12-65-e0-68-2a-31-78-7c-2b-ff-26-da-41-f3-af-0d-a6-1d-92-43-31-b1-59-a8-9f-7c-19-a4-52-fb-7a-1a-96-24-c3-2b-9d-88-26-77-7d-32-64-a8-8d-2f-ce-bf-45-cb-4c-9d-5b-76-d5-4c-bf-1b-ed-39-da-34-bd-fa-a1-e8-c4-74-46-74-81-bd-ee-b2-bc-e0-84-ad-50-c4-f7-0f-25-89-94-c0-f9-c1-b3-f9-f9-d6-e2-f2-72-53-39-c4-46-82-02-cf-d7-9e-78-10-eb-6f-15-72-e6-af-34-cb-2d-59-4c-f8-64-da-4e-1d-2d-6f-fd-91-d4-ec-ff-6c-66-42-5b-36-23-cf-04-25-99

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:26:38 p. m. - 18/11/2020 10:26:38 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:26:40 p. m. - 18/11/2020 10:26:40 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637412920008436766

Datos Estampillados: +9P87M7B12TsZ7mXydSGKa8qIQI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 207717009

Fecha (UTC/CDMX): 18/11/2020 04:26:37 p. m. - 18/11/2020 10:26:37 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada